

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

11001 4003 013 2020 00394

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, el juzgado considera que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo.

Regla el numeral 12 del artículo 22 del C.G.P., que corresponde a los Jueces de Familia, en primera instancia, conocer las demandas de petición de herencia. En ese orden, no hay lugar a dar aplicación del artículo 23 ibídem, el cual hace referencia al fuero de atracción en los procesos de sucesión, por cuanto la sucesión inicial de la cual se deriva la pretensión de petición de herencia, no está en trámite, y adicionalmente cursó ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, agencia judicial diferente a esta.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto.

2.- REMITIR el presente asunto al señor Juez de Familia (Reparto), para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 37 Hoy 11-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ  
**Secretario**